

**ORDENANZA REGULADORA DE LA
TASA POR SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

Fundamento y régimen jurídico

Artículo 1.º En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la Tasa por prestación de servicios municipales en actividades deportivas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

Hecho imponible

Art. 2.º El objeto de la presente tasa consiste en la prestación de servicios de actividades deportivas organizados por el Ayuntamiento. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de actividades deportivas desde los servicios municipales. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se efectúa la inscripción o matriculación, en su caso, en cualquiera de las actividades.

Sujetos pasivos

Art. 3.º Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Cuota tributaria

Art. 4.º Tarifas.

- Se aplicará la siguiente tasa:

Actividades:

- Número 1. Gimnasia mantenimiento, al mes, 20 euros, dos horas a la semana.
- Número 2. Pilates, al mes, 20 euros, una hora semana.
- Número 3. Gimnasia mantenimiento + pilates, al mes, 30 euros, tres horas a la semana.
- Número 4. Karate, al mes, 25 euros, dos horas a la semana.
- Karate infantil, al mes, 20 euros dos horas a la semana.
- Número 5. Ajedrez, al mes, 20 euros, una hora semana.
- Número 6. Psicomotricidad, al mes, 7 euros, una hora a la semana.

- Número 7. Patinaje, al mes, 20 euros, dos horas a la semana.
- Tasa número 8. Escuela fútbol, al mes, 25 euros, dos horas a la semana.
- Número 9. Curso de yoga, al mes, 20 euros, una hora a la semana.
- Número 10. Pádel. 20 euros, dos horas a la semana.
- Número 11. Datchball. 33 euros al trimestre.

NORMAS DE COBRO DE LAS ACTIVIDADES.

Toda persona que desee participar en cualquier actividad o curso ofertado por el Ayuntamiento deberá personarse en el Ayuntamiento y domiciliar el pago o abonar por adelantado el precio de la actividad o curso, no habiendo lugar a devolución del pago realizado en ningún caso al ser la actividad mensual.

La persona que quiera darse de baja en la actividad o curso para el mes siguiente deberá manifestar en el Ayuntamiento dentro de los diez días últimos de cada mes su voluntad de dar por finalizado su interés en el curso.

A fin de evitar molestias a los ciudadanos y a fin de agilizar el cobro se entenderá por el Ayuntamiento que la persona que no manifiesta la voluntad de darse de baja en la actividad o curso muestra su deseo de continuar con la actividad o curso en el mes siguiente.

Art. 5.º Cuando a petición particular se presten servicios especiales no recogidos en el artículo 4, se exaccionará al precio de coste que suponga la prestación del servicio.

Pago

Art. 6.º El pago por curso será trimestral y por adelantado, en el momento de la inscripción.

Responsables

Art. 7.º 1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Infracciones y sanciones

Art. 8.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 8.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL),

no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

Disposicion final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio).

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del uno de enero de 2009.

MODIFICACION: BOPZ Nº 291 de 19 de diciembre de 2015

ENTRADA EN VIGOR: 1 de enero de 2016

MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL BOPZ NÚM. 298 DE 29/12/2016